CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0064-2023
SINCA 35150

RESOLUCIÓN No. 1652

29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB** No. **15578 del 12 de septiembre de 2023 EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga *Ver (folio 03)* presenta una solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN LOS SECTORES LA GLORIA, NAZARETH Y PABLO VI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, en virtud del contrato especifico No. 2220760, con el fin de intervenir según inventario forestal aportado **147 árboles y 2551 varas de guadua y bambú** *Ver (folio 74-75)* ubicados en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-68203,** con autorización debidamente otorgada por el propietario *Ver (folio27-29)*, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. *Ver (folio 04-08).*

El peticionario adjuntó para el trámite la siguiente documentación: **1.** Autorización *(Folio 03)* **2.** Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado *(Folio 04-08),* **3.** Fotocopia cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Bucaramanga *(Folio 09)* **4.** Decreto No. 0220 del 09 de junio de 2020 *(Folio 10-16),* **5.** Escritura pública No. 1304 del 2019 POSESIÓN DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA *(Folio 17-20)* **6.** Cédula de ciudadanía de IVAN JOSE VARGAS CARDENAS *(Folio 21),* **7.** Decreto No. 0139 de 2020 por el cual se efectúa un nombramiento ordinario *(Folio 22-23),* **8.** RUT del municipio de Bucaramanga *(Folio 24)* **9.** Certificado de libertad y tradición *(Folio 25-26),* **10.** Autorización del propietario de los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-68203** *(Folio 27-29),* **11.** Acta de recibo o entrega de predios *(Folio 30-36)* **12.** Contrato especifico No. 2220760 *(Folio 37-51)* **13.** Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento *(Folio 52-53)* **14.** Plan de aprovechamiento forestal junto con la matricula profesional y cedula de ciudadanía de la ing. Forestal *(Folio 54-106)* **15.** Autorización notificación por correo electrónico *(Folio 107)* **16.** Factura de venta FE-14017 *(Folio 109)*

Que mediante factura de venta FE-140176 del 22 de septiembre de 2023, se realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor de

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 1´788.500). *(Folio 109)*

Que mediante **Auto No. 0635 del 25 de septiembre de 2023**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal y Levantamiento de veda, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folios 128-132)* 110-111

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 6015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **04 de octubre de 2023**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M) *Ver (folio 114)* en la cual se requirió el inventario de epifitas y fauna presente junto con el plan de manejo de las mismas, información aportada mediante radicado de entrada CDMB No. 18742 de fecha 30 de octubre de 2023 *Ver (folio 115-168)*

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0416 de fecha 07 de noviembre del 2023. *Ver (folios 169-190)*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA – SANTANDER	
VEREDA:	BARRIO GAITÁN	
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-68203	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	SECTOR NAZARETH	
NOMBRE DEL PREDIO:	ESCARPA SECTOR NAZARETH	
ÁREA DEL PREDIO:	41 ha, 9513 m².	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	ÁRBOLES DISPERSOS DENTRO DEL PREDIO.	
COORDENADAS:	NORTE	ESTE
	1278609.165	1099012.851
	LATITUD	LONGITUD
	07°06'52.999"	73°10'52.465"

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ÁRBOLES Y DIECISÉIS (16) MANCHAS DE GUADUA – BAMBU (2.551 CAÑAS EN TOTAL).	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	PERMISO	
VOLUMEN:	**TOTAL**	143,151 m^3
	COMERCIAL	111,006 m^3

VOLUMEN POR ESPECIE:

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Número de Árboles	Volumen Total
1	Acacia ferrugínea	Peltophorum pterocarpum	Fabaceae	7	4,966
2	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	2	0,322
3	Arnico	Cnidoscolus aconitifolius	Euphorbiaceae	1	0,084
4	Balso	Ochroma pyramidale	Malvaceae	3	8,118
5	Cacao	Theobroma cacao	Malvaceae	2	0,083
6	Cacao de monte	Pachira speciosa	Malvaceae	11	3,313
7	Cachetá	Schefflera morototoni	Araliaceae	1	0,642
8	Cedro	Cedrela odorata	Meliaceae	1	0,684
9	Chichón	Zanthoxylum caribaeum	rutaceas	5	0,648
10	Curumacho	Ocotea sp.	Lauraceae	1	0,323
11	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1	3,311
12	Higuerón	Ficus insípida	Moraceae	21	65,417
13	Mamoncillo	Meliccocus bijugatus	Sapindaceae	18	8,868
14	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	1	0,051
15	Móncoro	Cordia gerascanthus	Boraginaceae	18	18,244
16	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	2	9,254
17	Ortego	Urera caracasana	Urticaceae	10	0,622
18	Patevaca	Bauhinia variegata	Fabaceae	7	1,069
19	Uvo	Ficus microcarpa	Moraceae	3	11,139
20	Yarumo	Cecropia peltata	Urticaceae	23	4,435
21	Yátago	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	9	1,559
Total				**147**	**143,151**

Fuente: Expediente SINCA 35150– CDMB

Tabla 2. Inventario de Guadua - Bambú

#	Nombre comun	Nombre cientifico	No. de especie	Número de individuos
1	Bambu	Bambusoideae	6	1.060
2	Guadua	Guadua agustifolia	10	1.491
Total general			**16**	**2.551**

Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y sin presencia de plagas ni enfermedades fitosanitarias.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y a la

	verificación realizada en campo, se identifica un (01) individuo arbóreo de especie Cedro (*Cedrela odorata*), el cual se encuentra categorizado como especie en veda o que posean alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, se reporta existencia de especies Epífitas, y si se evidencian en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica el día 04 de octubre de 2023, en compañía de la ingeniera María Camila Ferreira Rueda en calidad de Ingeniera Residente, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo. En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural (Folio 4-8) incluido dentro del SINCA 35150 en el cual se solicita el aprovechamiento de Ciento Cuarenta y Siete (147) árboles y Dieciséis (16) manchas de Guadua-Bambú, por lo cual se relaciona a continuación y se detallan las características de cada uno de los individuos objeto de intervención.

Tabla 3. Inventario forestal del proyecto.
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Tabla 4. Inventario de manchas de guadua -bambú del proyecto.
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar en los individuos arbóreos presentes, datos como nombre y tipo de la especie, su DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+-3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Durante el recorrido se evidenció que los árboles presentan un buen estado fitosanitario, con presencia de epífitas y fauna asociada.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Según indicaciones efectuadas por el usuario, la madera será trasladada del predio por lo cual se solicitará permiso de salvo conducto para transportarla.
- Por lo cual se especifica que los individuos objeto de solicitud corresponden a: Siete (7) Acacia ferrugínea (*Peltophorum pterocarpum*), Dos (2) Aguacate (*Perse*

29 NOV 2023

1652

AF-0064-2023
SINCA 35150

americana), Un (1) Árnico (*Cnidoscolus aconitifolius*), tres (3) Balso (*Ochroma pyramidale*), Dos (2) Cacao (*Teobroma cacao),* Once (11) Cacao de Monte (*Pachira speciosa*), Un (1) Cachetá (*Schefflera morototoni*), Un (1) Cedro (*Cedrela odorata*), Cinco (5) Chichón (*Zanthoxylum caribaeum*), un (1) Curomacho (*Ocotea sp.*), Un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Veintiun (21) Higueron (*Ficus* insípida), Dieciocho (18) Mamoncillo (*Meliccocus bijugatus*), Un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), Dieciocho (18) Moncoro (*Cordia gerascantus*), Dos (2) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Diez (10) Ortego (*Urera caracasana*), Siete (7) Patevaca (*Bauhinia variegata*), Tres (3) Uvo (*ficus microcarpa*), Veintitrés (23) Yarumo (*Cecropia peltata*), Nueve (9) Yátago (*Trichantera gigantea*) con un volumen total a aprovechar de 143,151 m^3 de madera de los cuales se obtiene 111,006 m^3 de madera comercial, Seis (6) manchas de Bambú (Bambusoideae) y Diez (10) manchas de Guadua (*Guadua agustifolia*).

- Es de acotar que dentro del inventario se observó individuos de especie frutal por lo que se realizó un filtro de estas especies dando como resultado:

Tabla 5. Inventario de los frutales mencionados en el inventario general

Número de árboles	Número inventariado en Campo	Especie	Nombre científico	Familia	Altura total	Altura comercial	Diámetro (m)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Coordenadas	
										X	Y
1	1	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	15	11	0,77	4,229	3,101	1104131	1280472
2	8	Aguacate	*Persea americana*	*Lauraceae*	9	6	0,18	0,135	0,090	1104132	1280454
3	10	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	13	10	0,55	1,836	1,413	1104140	1280463
4	52A	Cacao	*Theobroma cacao*	*Malvaceae*	6	4	0,12	0,039	0,026	1104011	1280526
5	52B	Cacao	*Theobroma cacao*	*Malvaceae*	6	4	0,12	0,044	0,029	1104011	1280526
6	59	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	9	6	0,41	0,704	0,469	1103999	1280539
7	69	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	6	4	0,29	0,232	0,155	1103966	1280549
8	70A	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,25	0,232	0,174	1103966	1280519
9	70B	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,26	0,251	0,188	1103966	1280519
10	73	Aguacate	*Persea americana*	*Lauraceae*	8	6	0,22	0,187	0,140	1103951	1280545
11	76	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	7	4	0,30	0,295	0,169	1103941	1280556
12	77	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,17	0,103	0,077	1103933	1280562
13	78	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	10	8	0,21	0,208	0,166	1103936	1280563
14	80	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	12	8	0,23	0,305	0,204	1103933	1280570
15	81	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	11	7	0,25	0,328	0,209	1103933	1280570
16	83	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	11	9	0,21	0,236	0,193	1103939	1280573
17	85	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	13	10	0,24	0,349	0,269	1103940	1280574
18	86	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	13	10	0,16	0,149	0,115	1103940	1280574
19	90	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	10	8	0,12	0,065	0,052	1103937	1280586

20	91	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	13	10	0,25	0,378	0,290	1103935	1280582
21	96	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	6	4	0,11	0,035	0,023	1103937	1280571
22	97	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	13	10	0,24	0,340	0,261	1103937	1280568
23	98	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,13	0,061	0,046	1103937	1280566
24	101	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	9	6	0,16	0,103	0,069	1103930	1280560
25	103	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	7	4	0,16	0,080	0,046	1103933	1280578
26	110	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,11	0,047	0,035	1103930	1280577
27	111	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	10	8	0,14	0,088	0,071	1103931	1280577
28	113	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,18	0,116	0,087	1103935	1280585
29	114	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	8	6	0,12	0,055	0,041	1103931	1280587
30	118	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	12	10	0,18	0,193	0,161	1103927	1280591
31	119	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	*Sapindaceae*	10	8	0,18	0,161	0,128	1103927	1280592
32	123	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	14	10	0,34	0,751	0,536	1103927	1280582
33	124	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	*Malvaceae*	12	8	0,21	0,250	0,166	1103927	1280578
TOTAL								143,151	111,006		

Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Tabla 6. Consolidado del volumen de los frutales

#	Nombre comun	*Nombre cientifico*	No. de especies	Vol. comercial (m3)	Vol. total (m3)
1	Aguacate	*Persea americana*	2	0,322	0,230
2	Cacao	*Theobroma cacao*	2	0,083	0,055
3	Cacao de monte	*Pachira speciosa*	11	3,313	2,411
4	Mamoncillo	*Meliccocus bijugatus*	18	8,868	6,504
Total general			**33**	**12,585**	**9,200**

Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Es de acotar que el inventario evidenció: Dos (2) Aguacate (*Persea americana*), Dos (2) Cacao (*Annona muricata*), Once (11) Cacao de Monte (Pachira speciosa) y Dieciocho (18) Mamoncillo (*Meliccocus bijugatus)* de especie frutal, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.", en este sentido, no se requiere permiso para su intervención.

INVENTARIO DE EPIFITAS

En la revisión de los 147 árboles inventariados, se encontró la presencia de flora epífita según como se presenta a continuación, para cada una de las especies discriminadas

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

entre vasculares y no vasculares, el rango de abundancia para cada una de ellas; mediante el análisis del valor de abundancia y / o cobertura de cada una, según la escala de Braun-Blanquet:

Tabla 7. Valoración de Cobertura y Abundancia

Clase	Epífitas vasculares	Epifitas no vasculares	
	% Abundancia	% cobertura	Abundancia
I	1 a 5	0 a 5	Rara
II	5 a 10	6 a 10	Escasa
III	10 a 15	11 a 15	Poco abundante
IV	15 a 20	16 a 20	Abundante
V	> 20	> 20	Muy abundante

Frecuencia: en el caso de las epífitas no vasculares es el número de unidades muestrales (forófito) en las que se presenta la epífita. Para las especies vasculares corresponde al número de veces en las que se encontró el individuo.

Imagen 1. Plantas no Vasculares presentes en el área de estudio

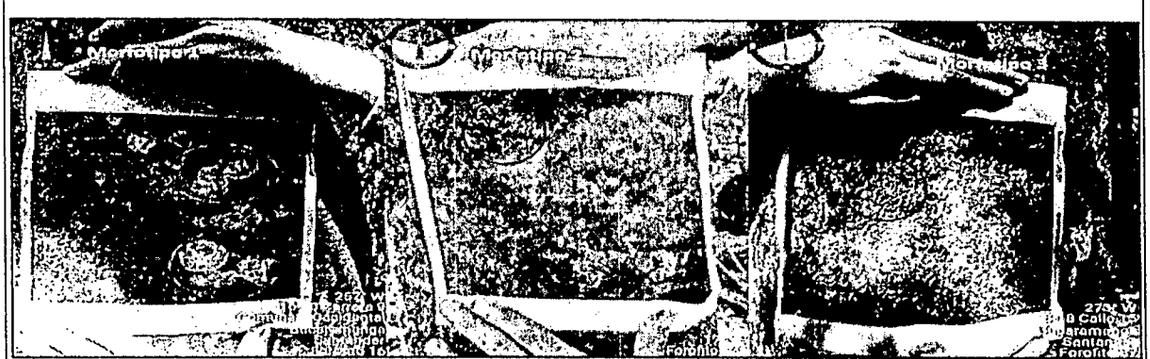

Tabla 8. Valoración de Cobertura y Abundancia

TIPO	VASCULARES	NO VASCULARES
RIQUEZA	1	3
ABUNDANCIA	57,16%	25,08%

Fuente: Elaboración Municipio de Bucaramanga

EPIFITAS VASCULARES

Tabla 9. Muestreo Epifitas Vasculares

Forófito		Epifitas Vasculares		
# inventario	Especie	Especie	# de individuos	Abundancia
79	Móncoro	Tillandsia recurvata	18	19.78
82	Móncoro	Tillandsia recurvata	1	1.1
87	Móncoro	Tillandsia recurvata	2	2.2
105	Móncoro	Tillandsia recurvata	17	18.68
109	Móncoro	Tillandsia recurvata	10	10.1
116	Móncoro	Tillandsia recurvata	17	18.68
117	Chichón	Tillandsia recurvata	8	8.8
124	Móncoro	Tillandsia recurvata	5	5.5
125	Mamoncillo	Tillandsia recurvata	1	1.1
Total			143	57,16

Fuente: Elaboración Municipio de Bucaramanga

EPIFITAS NO VASCULARES

Tabla 10. Muestreo Epifitas No Vasculares

Forófito		Epifitas no vasculares								
# inventario	Especie	(Cryptothecia sp)	% cobertura	Cobertura cm2	(Parmotrema sp)	% cobertura	Cobertura cm2	(Helicodontium sp)	% cobertura	Cobertura cm2
13	Higuerón	ausente	0		presente	10	40	presente	5	20
16	Uvo	presente	25	100	ausente	0	0	presente	50	200
17	Higuerón	presente	15	60	ausente	0	0	presente	25	100
79	Móncoro	ausente	0	0	ausente	0	0	ausente	0	0
82	Móncoro	ausente	0	0	ausente	0	0	ausente	0	0
87	Móncoro	presente	25	100	ausente	0	0	presente	25	100
105	Móncoro	ausente	0	0	ausente	0	0	ausente	0	0
109	Móncoro	presente	18	72	presente	7	28	presente	65	260
116	Móncoro	ausente	0	0	ausente	0	0	ausente	0	0
117	Chichón	ausente	0	0	ausente	0	0	ausente	0	0
124	Móncoro	ausente	0	0	ausente	0	0	ausente	0	0
125	Mamoncillo	presente	20	80	presente	10	40	presente	1	4

Fuente: Elaboración Municipio de Bucaramanga

- De los 12 forófitos seleccionados, un total de 4800 cm^2 de superficie de área de los troncos se muestrearon, de los cuales, 1204 cm^2 de superficie presentaban cobertura de flora epífita no vascular.
- De los 147 árboles forófitos, solo nueve árboles presentaron flora epífita vascular, se encontraron 143 individuos de la especie es (*Tillandsia recurvata*), perteneciente a la familia de las Bromeliáceas.
- Los resultados arrojan un porcentaje de cobertura presente en la zona de estudio de abundancia de especies epifitas no vasculares de 25.08% y de riqueza de un 3%.
- Los resultados arrojan un porcentaje de cobertura presente en la zona de estudio con una abundancia de especies epifitas Vasculares de 57.16% de los forófitos muestreados y de riqueza de un 1%.
- Se identifica la presencia de (*Cryptothecia sp*) es un género de hongos liquenizados en la familia Arthoniaceae, de apariencia blanca a verdosa crostosa que crece sobre corteza, madera u hojas en zonas tropicales o subtropicales.
- De las epífitas no vasculares, se determinó que los Briofitos (*Helicodontium sp*) es el más abundante en los forófitos del muestreo, con un 14,5 % de cobertura en 684 cm2 de área total, estas epifitas no vasculares presenta talos en forma de filamentos, color verde olivo y su crecimiento es irregular, cubriendo a veces a los líquenes presentes.
- Se identifica la presencia de la especie no vascular (*Parmotrema sp*) es un género de líquenes perteneciente a la familia Parmeliaceae.

FAUNA.

La riqueza y diversidad de especies de vertebrados en el área de influencia del proyecto tiende a ser baja debido a la presencia de factores antrópicos como lo son los procesos de urbanización aledaños, las vías carreteables, lo cual ocasiona una disminución de la calidad de hábitats para su reproducción.

Otro aspecto a tener en cuenta es que algunas especies silvestres como el caso de reptiles y algunos mamíferos prefieren estar alejados de las zonas cercanas al área urbana o de actividad humana.

1052 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

Todas las especies registradas corresponden a especies bien establecidas, de amplia distribución y poblaciones robustas sobre las que no recaen amenazas diferentes al desplazamiento de estas hacia zonas aledañas, por esta razón no se hacen necesarias recomendaciones de manejo particulares hacia alguna especie de las reportadas en el área de estudio.

La ejecución de la obra, teniendo en cuenta las recomendaciones dispuestas en el presente estudio no representa una amenaza para la fauna de la zona a intervenir.

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con el sistema de clasificación de coberturas CORINE LAND COVER el área del predio se encuentra categorizada en arbustal denso y tejido urbano continuo. El predio se encuentra principalmente dominado por especies propias de la zona.

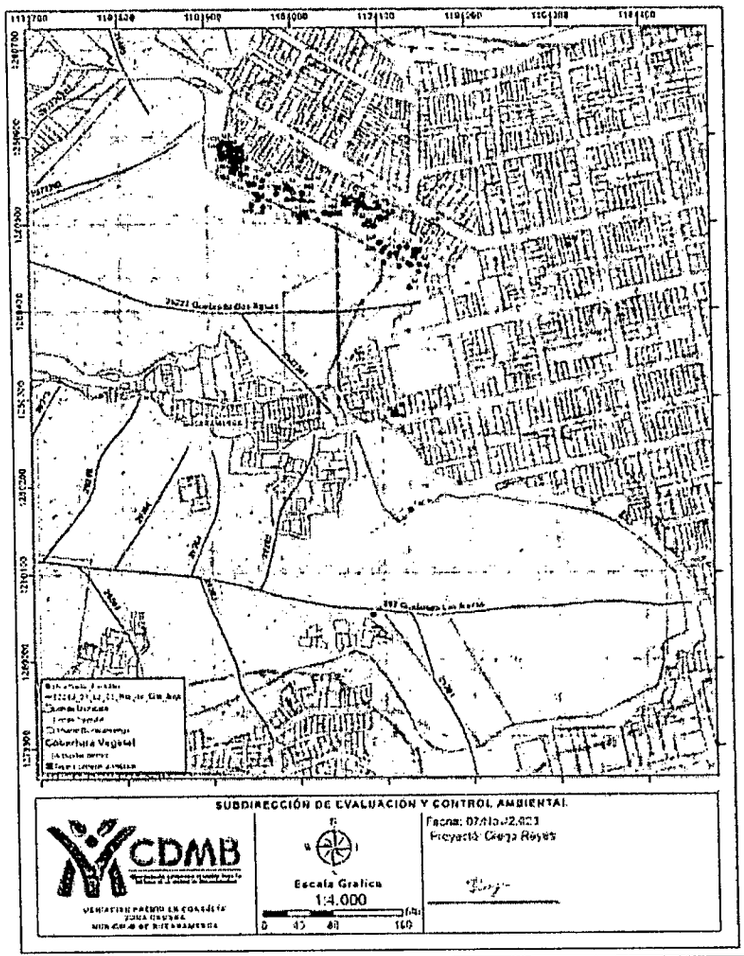

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia del inventario forestal presentado por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada al Secretario de Infraestructura del Municipio, el Arquitecto **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga, a continuación, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación Ambiental DRMI – Bucaramanga**

Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento forestal único, debido a que el predio corresponde a un área de preservación (DRMI).

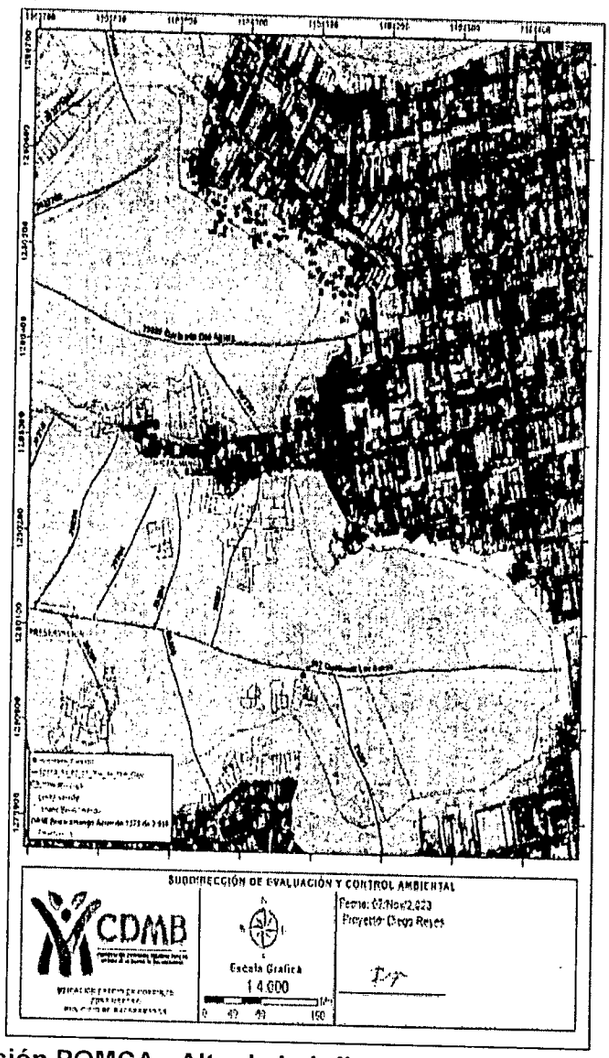

- **Zonificación POMCA - Alto de Lebrija**

Según zonificación POMCA Alto de Lebrija, presenta los individuos arbóreos situados en áreas de DRMI, debido a la calamidad pública declarada, donde prima el bien común.

Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento único, debido a que el predio corresponde a un área de reserva y conservación (DRMI). Las obras de mitigación que se piensan llevar a cabo en el sector Nazareth, es con el fin de evitar la inestabilidad de las viviendas y daño en la estructura de las viviendas aledañas esto con el fin de preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias que se han presentado, las cuales han inestabilizado el talud colocando en constante riesgo la vida de las personas que habitan las viviendas, es por ello que es necesario hacer la intervención en el predio y

un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación y redes cercanas. En atención a que se requiere descapotar la cobertura vegetal existente en la zona de influencia del sector Nazareth – escarpe CDMB Dicho material será trasladado, por consiguiente, será objeto de movilización según el grado de transformación que amerite.

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el 23 de agosto de 2023, y una vez verificado en campo la información y documentación presentada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada al secretario de infraestructura del Municipio, el Arquitecto **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga se conceptúa lo siguiente:

- Dentro del inventario se observó individuos de especie frutal por lo que se realizó un filtro de estas especies dando como resultado siete especies de frutales: Dos (2) Auacate (Persea americana), Dos (2) Cacao (Annona muricata), Once (11) Cacao de Monte (Pachira speciosa) y Dieciocho (18) Mamoncillo (*Meliccocus bijugatus)* de especie frutal, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.", en este sentido, no se requiere permiso para su intervención.

Tabla 11. Inventario de los frutales que no requieren permiso para su intervención
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Tabla 12. Consolidado del volumen de los frutales
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento único, debido a que el predio corresponde a un área de reserva y conservación. Las obras de mitigación que se piensan llevar a cabo en el sector Nazareth, es con el fin de evitar el inestabilidad de las viviendas y daño en la estructura de las viviendas aledañas esto con el fin de preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias que se han presentado, las cuales han inestabilizado el talud poniendo en constante peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, es por ello que es necesario hacer la intervención en el predio y ejecutar la obra de mitigación por parte del Municipio de Bucaramanga.

Se hace el levantamiento de la restricción/veda para Un (1) Cedro *(Cedrela odorata)*, especie contemplada en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), que se relaciona en la tabla.

Tabla 13. Inventario de árboles en veda
Fuente: Expediente SINCA 35150 CDMB

Tabla 14. Consolidado Inventario de árboles en veda
Fuente: Expediente SINCA 35150 CDMB

• Se **recomienda técnicamente otorgar permiso** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado **con NIT. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada al Secretario de Infraestructura del Municipio, el Arquitecto **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga, para que realice el Aprovechamiento único de Ciento Catorce (114) individuos representados en veinticinco (25) especies: Siete (7) Acacia ferrugínea (*Peltophorum pterocarpum*), Un (1) Árnico (*Cnidoscolus aconitifolius*), tres (3) Balso (*Ochroma pyramidale*), Un (1) Cachetá (*Schefflera morototoni*), Un (1) Cedro (*Cedrela odorata*), Cinco (5) Chichón (*Zanthoxylum caribaeum*), un (1) Curomacho (*Ocotea sp.*), Un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Veintiun (21) Higueron (*Ficus* insípida), Un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), Dieciocho (18) Moncoro (*Cordia gerascantus*), Dos (2) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Diez (10) Ortego (*Urera caracasana*), Siete (7) Patevaca (*Bauhinia variegata*), Tres (3) Uvo (*ficus microcarpa*), Veintitrés (23) Yarumo (*Cecropia peltata*), Nueve (9) Yátago (*Trichantera gigantea*) con un volumen total a aprovechar de 130,566 m^3 de madera de los cuales se obtiene 101,806 m^3 de madera comercial; Seis (6) manchas de Bambú (Bambusoideae) y Diez (10) manchas de Guadua (*Guadua agustifolia*), ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 300-68203 del municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander, los cuales cuentan con la respectiva autorización de sus propietarios (folios 27-29).

El proyecto "CONTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION Y ESTABILIZACION EN LOS SECTORES LA GLORIA, NAZARETH Y PABLO VI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. CONTRATO N° 2220760", tiene por finalidad estabilizar la escarpa susceptible a procesos de erosión, desprendimiento, deslizamiento y fenómenos de remoción en masa. Por lo tanto, se recomienda aprobar la intervención a través de aprovechamiento único por parte del Municipio de Bucaramanga – Santander. Es por ello que todos los taludes a intervenir en el sector del presente proyecto presentan factores de seguridad por debajo de lo establecido en la norma NSR-10, por lo cual se encuentra en riesgo latente de deslizamiento en condiciones estáticas y mucho más en condiciones pseudoestáticas y al estar ubicada Bucaramanga en una zona con altos movimientos sísmicos, esto incrementa el riesgo de que se presente movimientos de masa que afecten la integridad de los habitantes aledaños a estos sector pudiendo provocar daños de alto valor económico para la administración pública o peor aun colocando en riesgo la vida de cientos de familias que allí residen.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento único de árboles, recomendados técnicamente para otorgar permiso.

Tabla 15. Inventario de árboles recomendados otorgar permiso
Fuente: Expediente SINCA 35149– CDMB

Tabla 16. Consolidado del Inventario de árboles recomendados a autorizar
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Tabla 17. Inventario de Bambú - Guadua recomendados otorgar permiso
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

Tabla 18. Consolidado Inventario de Guadua - Bambú recomendados otorgar permiso
Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento único se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

INVENTARIO DE EPIFITAS

En la revisión de los 147 árboles inventariados, se encontró la presencia de flora epífita según como se presenta a continuación, para cada una de las especies discriminadas entre vasculares y no vasculares, el rango de abundancia para cada una de ellas; mediante el análisis del valor de abundancia y / o cobertura de cada una, según la escala de Braun-Blanquet:

Tabla 19. Valoración de Cobertura y Abundancia

Frecuencia: en el caso de las epífitas no vasculares es el número de unidades muestrales (forófito) en las que se presenta la epifita. Para las especies vasculares corresponde al número de veces en las que se encontró el individuo.

Imagen 2. Plantas no Vasculares presentes en el área de estudio

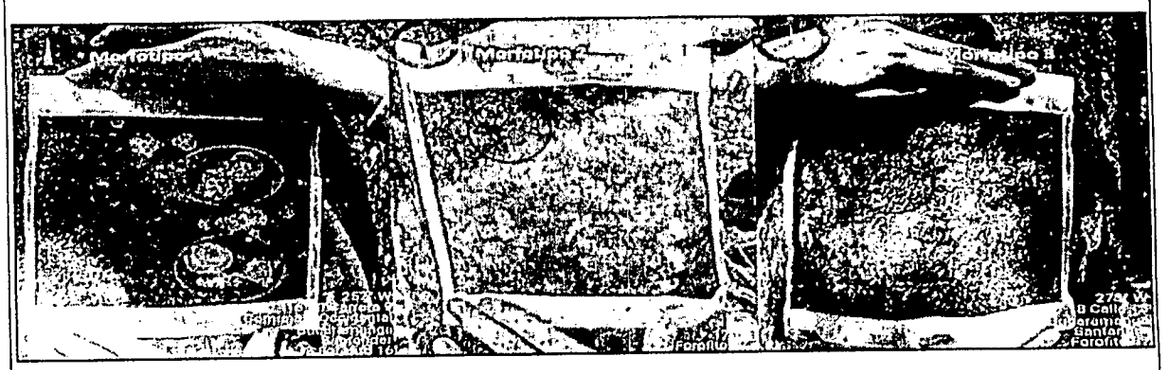

Tabla 20. Valoración de Cobertura y Abundancia
Fuente: Elaboración Alcaldía de Bucaramanga

EPIFITAS VASCULARES

Tabla 21. Muestreo Epifitas Vasculares
Fuente: Elaboración Alcaldía de Bucaramanga

EPIFITAS NO VASCULARES

Tabla 22. Muestreo Epifitas No Vasculares
Fuente: Elaboración Alcaldía de Bucaramanga

- De los 12 forófitos seleccionados, un total de 4800 cm^2 de superficie de área de los troncos se muestrearon, de los cuales, 1204 cm^2 de superficie presentaban cobertura

de flora epífita no vascular.

- De los 147 árboles forófitos, solo nueve árboles presentaron flora epífita vascular, se encontraron 143 individuos de la especie es (*Tillandsia recurvata*), perteneciente a la familia de las Bromeliáceas.
- Los resultados arrojan un porcentaje de cobertura presente en la zona de estudio de abundancia de especies epifitas no vasculares de 25.08% y de riqueza de un 3%.
- Los resultados arrojan un porcentaje de cobertura presente en la zona de estudio con una abundancia de especies epifitas Vasculares de 57.16% de los forófitos muestreados y de riqueza de un 1%.
- Se identifica la presencia de (*Cryptothecia sp*) es un género de hongos liquenizados en la familia Arthoniaceae, de apariencia blanca a verdosa crostosa que crece sobre corteza, madera u hojas en zonas tropicales o subtropicales.
- De las epífitas no vasculares, se determinó que los Briofitos (*Helicodontium sp*) es el más abundante en los forófitos del muestreo, con un 14,5 % de cobertura en 684 cm2 de área total, estas epifitas no vasculares presenta talos en forma de filamentos, color verde olivo y su crecimiento es irregular, cubriendo a veces a los líquenes presentes.
- Se identifica la presencia de la especie no vascular (*Parmotrema sp*) es un género de líquenes perteneciente a la familia Parmeliaceae.

De acuerdo con el análisis del componente epífito presente en el predio el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada al Secretario de infraestructura del Municipio, el Arquitecto **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga, deberá allegar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB, el inventario de epifitas especies vasculares y no vasculares en el área directa del proyecto, **se recomienda permitir la reubicación, traslado o compensación según corresponda.**

A continuación, se observan los porcentajes a tener en cuenta para realizar rescate y reubicación de epífitas vasculares en el área de jurisdicción de la CDMB.

EPIFITAS VASCULARES	
PORCENTAJE REUBICACIÓN	
40%	individuos de bromelias
100%	individuos de orquideas

De igual manera el usuario previo a la determinación de los individuos a reubicar debe considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia.

- **Criterio de diversidad:**

El profesional responsable debe rescatar el mayor número de especies presentes, dando más importancia al número de especies que al número de individuos, al momento del rescate debe primar la conservación de las especies presentes es decir la conservación del banco genético.

- **Criterio fitosanitario:**

Se rescatarán individuos con órganos vegetativos en óptimas condiciones, es decir: hojas, tallos, raíces y /o presencia o ausencia de yemas florales, que no presenten daños por agentes biológicos tales como hongos, larvas y /o enfermedades ya sea por bacterias, que se puedan evidenciar físicamente. A su vez no se deben tener en

1652 29 NOV 2023 AF-0064-2023
SINCA 35150

cuenta individuos que se encuentren con órganos vegetativos afectados por necrosis, y/o que se encuentren "quemados "por la acción excesiva del sol y el viento.

- **Criterio reproductivo:**

No se deberán tener en cuenta los individuos para el caso de algunas plantas que después del desarrollo de su eje floral terminan su ciclo reproductivo (esto aplica para la especie de bromelias especialmente).

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019, se mencionan las instrucciones técnicas o aspectos mínimos a tener en cuenta durante las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, denominada "rescate y traslado de epifitas vasculares", soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. El seguimiento de este manejo se ha delegado a las corporaciones autónomas regionales, según el parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019.

A continuación, se describe el protocolo del manejo propuesto por Díaz-Pérez (2018), el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo, y logra abarcar las solicitudes legales de la circular 820122378 de 2019:

Rescate:

El rescate de epífitas se realiza empleando cuatro posibles métodos, que dependen de variables como tiempo, riesgo y efectividad:

- Desprendimiento manual de las epífitas vasculares que estén al alcance de los operarios, usualmente a alturas inferiores a 3 m y con el hospedero en pie. Este método se recomienda previo a las actividades de aprovechamiento forestal; su efectividad es alta, pero se limita a los estratos bajos del árbol.
- Uso de cortarramas o desjarretadera, para epífitas en estratos entre los 3-12 m altura y con el hospedero en pie. Este método puede causar daño a las epífitas por la caída y no se recomienda para individuos de tamaños pequeños, como las micro-orquídeas.
- Ascenso a dosel, para acceder a retirar las epífitas que estén en tronco y dosel del árbol, evitando así daños mecánicos y con el hospedero en pie. Este es el método más efectivo para rescatar la mayor diversidad del lugar, pero requiere mayor tiempo y mayor logística, así como preparación en trabajo de alturas por parte del grupo.
- Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero caído donde se puede acceder a todos los estratos verticales. Este es el método más efectivo en términos de tiempo y cantidad de epífitas a rescatar; pero se corre el riesgo de que las epífitas sufran daños mecánicos debido a la caída del árbol, y que no sea posible después reubicarlas.

Traslado:

Posteriormente al rescate, las epífitas deben ser marcadas y dispuestas en su nuevo hospedero, es decir, en el epifitario conformado (Fotosíntesis Colombia., 2012) o

llevadas a un lugar de paso, también llamado vivero de acopio temporal (Baquero-Rojas, 2016) donde no tengan contacto con fauna herbívora, mientras se disponen en su hospedero final. Por lo general se usan canastas plásticas para su transporte.

Se debe dar una organización de logística antes de rescatar las plantas, donde se defina el sitio de reubicación (epifitario) y/o el vivero de acopio, el tiempo del traslado, el tipo de transporte a utilizar y tener el hospedero idóneo para cada especie, entre otros. En la circular 820122378 de 2019 del MADS, se promueve implementar estrategias de comunicación y participación con las comunidades que hacen parte del área destinada para la reubicación.

Reubicación:

A continuación, se define la metodología de reubicación de los individuos seleccionados:

- La condición climática debe ser similar a la zona donde fue extraída.
- Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.
- En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.
- Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:
- Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.
- Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.
- De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.
- Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada.
- Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epifitas y estas no se ven afectadas.
- En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
- Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
- Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).

Dado que los relictos de ecosistema van a tener transformación. Las acciones del plan de manejo y compensación deben especificar acciones que atribuyan la adaptación de estas especies en los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directo del proyecto. (Baquero-Rojas *et al*, 2016).)

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutiva del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0416 arriba señalado de fecha 07 de noviembre del 2023, en el que se recomienda hacer el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** de para **UN (1)** Cedro *(Cedrela odorata)*, especie contemplada en la resolución Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB) y otorgar permiso de **APROVECHAMIENTO ÚNICO** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **CIENTO CATORCE (114)** individuos arbóreos, con un volumen total a aprovechar de 130,566 m^3 de madera de los cuales se obtiene 101,806 m^3 de madera comercial; **SEIS (6)** manchas de Bambú (Bambusoideae) y **DIEZ (10)** manchas de Guadua (*Guadua agustifolia*), ubicados en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-68203,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN LOS SECTORES LA GLORIA, NAZARETH Y PABLO VI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, en virtud del contrato especifico No. 222076, cuya finalidad es la de estabilizar la escarpa susceptible a procesos de erosión, desprendimiento, deslizamiento y fenómenos de remoción en masa. De esta forma, se reduce el riesgo latente de que se presente movimientos de masa que afecten la integridad de los habitantes aledaños al sector y así preservar la vida de las personas; Lo anterior tal como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, de **UN (1)** Cedro *(Cedrela odorata)*, especie contemplada en la resolución Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), ubicado en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-68203,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN LOS SECTORES LA GLORIA, NAZARETH Y PABLO VI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, en virtud del contrato especifico No. 222076, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 23. Inventario de árboles autorizados levantamiento de veda

No. de árboles	No. en Campo	Especie	Nombre científico	CAP (cm)	Altura total	Altura comercial	Diámetro (m)	Area basal	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Coordenadas	
1	125	Cedro	*Cedrela odorata*	105	13	10	0,33	0,09	0,684	0,526	1103920	1280575

Fuente: Expediente SINCA 35150 CDMB

Tabla 24. Consolidado Inventario de árboles autorizados levantamiento de veda

#	nombre comun	nombre cientifico	No. especie	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)
1	Cedro	*Cedrela odorata*	1	0,526	0,684

Fuente: Expediente SINCA 35150 CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR APROVECHAMIENTO ÚNICO al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **CIENTO CATORCE (114)** individuos representados en veinticinco (25) especies: Siete (7) Acacia ferrugínea (*Peltophorum pterocarpum*), Un (1) Árnico (*Cnidoscolus aconitifolius*), tres (3) Balso (*Ochroma pyramidale*), Un (1) Cachetá (*Schefflera morototoni*), Un (1) Cedro (*Cedrela odorata*), Cinco (5) Chichón (*Zanthoxylum caribaeum*), un (1) Curomacho (*Ocotea sp.*), Un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Veintiun (21) Higueron (*Ficus* insípida), Un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), Dieciocho (18) Moncoro (*Cordia gerascantus*), Dos (2) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Diez (10) Ortego (*Urera caracasana*), Siete (7) Patevaca (*Bauhinia variegata*), Tres (3) Uvo (*ficus microcarpa*), Veintitrés (23) Yarumo (*Cecropia peltata*), Nueve (9) Yátago (*Trichantera gigantea*) con un volumen total a aprovechar de 130,566 m^3 de madera de los cuales se obtiene 101,806 m^3 de madera comercial, ubicados en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-68203,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN LOS SECTORES LA GLORIA, NAZARETH Y PABLO VI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, en virtud del contrato especifico No. 222076, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 25. Inventario de árboles con permiso otorgado

No. árboles	Número Campo	Especie	Nombre cientifico	Familia	Altura total	Altura comercial	Diámetro (m)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Coordenadas	
										X	Y
1	4A	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	14	10	0,52	1,798	1,284	1104317	1280474
2	4B	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	12	8	0,29	0,485	0,323	1104317	1280474
3	5A	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	11	7	0,37	0,695	0,442	1104145	1280468
4	5B	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	10	7	0,30	0,413	0,289	1104145	1280468
5	5C	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	11	9	0,31	0,504	0,413	1104145	1280468
6	128	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	15	13	0,30	0,633	0,548	1103917	1280590
7	129	Acacia ferruginea	*Peltophorum pterocarpum*	*Fabaceae*	14	11	0,26	0,439	0,345	1103917	1280590
8	3	Arnico	*Cnidoscolus aconitifolius*	*Euphorbiaceae*	6	4	0,17	0,084	0,056	1104141	1270473
9	25	Balso	*Ochroma pyramidale*	*Malvaceae*	10	7	0,60	1,688	1,181	1104108	1280506
10	38	Balso	*Ochroma pyramidale*	*Malvaceae*	17	13	0,82	5,403	4,132	1104074	1280525
11	130	Balso	*Ochroma pyramidale*	*Malvaceae*	16	14	0,37	1,028	0,899	1103922	1280580
12	126	Cachetá	*Schefflera morototoni*	*Araliaceae*	14	10	0,31	0,642	0,459	1103917	1280579
13	125	Cedro	*Cedrela odorata*	*Meliaceae*	13	10	0,33	0,684	0,526	1103920	1280575
14	107	Chichón	*Zanthoxylum*	*rutaceas*	9	7	0,16	0,107	0,084	110392	128057

1652

29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

			caribaeum							9	6
15	117	Chichón	*Zanthoxylum caribaeum*	*rutaceas*	11	9	0,15	0,121	0,099	110392 7	128058 9
16	120A	Chichón	*Zanthoxylum caribaeum*	*rutaceas*	10	8	0,17	0,139	0,111	110392 7	128059 2
17	120B	Chichón	*Zanthoxylum caribaeum*	*rutaceas*	10	7	0,18	0,161	0,112	110392 7	128059 2
18	121	Chichón	*Zanthoxylum caribaeum*	*rutaceas*	10	8	0,16	0,119	0,095	110392 7	128059 2
19	67	Curumacho	*Ocotea sp.*	*Lauraceae*	8	6	0,29	0,323	0,242	110395 8	128053 4
20	2	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	*Fabaceae*	15	11	0,68	3,311	2,428	110414 3	127047 3
21	13	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	17	13	0,75	4,521	3,457	110413 3	128042 6
22	14	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	12	8	0,34	0,644	0,429	110413 3	128042 6
23	15	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	18	14	1,02	8,801	6,845	110410 4	128045 5
24	17	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	12	8	0,53	1,560	1,040	110411 9	128046 5
25	18	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	16	12	0,83	5,244	3,933	110411 2	128046 5
26	21	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	18	14	1,06	9,473	7,368	110410 2	128046 7
27	24	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	18	14	0,91	7,030	5,468	110410 0	128050 7
28	28	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	8	6	0,15	0,081	0,061	110407 4	128051 8
29	32	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	13	10	0,38	0,864	0,665	110408 2	128049 8
30	35	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	15	11	0,60	2,531	1,856	110407 4	128052 6
31	36	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	16	12	0,57	2,448	1,836	110407 4	128052 5
32	40	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	16	12	0,30	0,689	0,517	110406 1	128052 8
33	41	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	14	10	0,15	0,148	0,105	110406 1	128052 8
34	45	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	14	10	0,49	1,606	1,147	110400 8	128050 7
35	47	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	19	15	0,69	4,311	3,404	110400 9	128050 9
36	50	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	16	12	0,58	2,558	1,919	110401 0	128051 1
37	55	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	15	12	0,62	2,751	2,201	110400 1	128052 7
38	56	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	12	8	0,38	0,798	0,532	110400 1	128052 8
39	63	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	17	14	0,68	3,683	3,033	110399 4	128052 8
40	64	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	16	12	0,58	2,558	1,919	110396 1	128052 8
41	66	Higuerón	*Ficus insípida*	*Moraceae*	17	14	0,62	3,118	2,568	110395 8	128053 4
42	61	Matarratón	*Gliricidia sepium*	*Fabaceae*	7	4	0,12	0,051	0,029	110399 9	128053 9
43	79	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginacea e*	16	14	0,30	0,675	0,591	110393 2	128056 4
44	82	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginacea e*	17	14	0,49	1,925	1,585	110394 1	128057 2
45	84	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginacea e*	13	10	0,24	0,349	0,269	110393 9	128057 3

46	87	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	17	14	0,36	1,036	0,854	1103942	1280579
47	88	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	16	12	0,44	1,455	1,091	1103942	1280584
48	92	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	15	12	0,35	0,867	0,693	1103934	1280577
49	93	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	15	11	0,32	0,702	0,515	1103938	1280576
50	94	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	16	13	0,30	0,689	0,560	1103938	1280572
51	95	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	18	15	0,32	0,842	0,702	1103935	1280574
52	100	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	17	14	0,41	1,351	1,112	1103930	1280560
53	104	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	14	12	0,30	0,603	0,517	1103929	1280572
54	105	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	16	14	0,31	0,704	0,616	1103930	1280573
55	108	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	17	15	0,32	0,796	0,702	1103929	1280578
56	109	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	18	16	0,33	0,930	0,826	1103929	1280578
57	112	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	18	15	0,45	1,733	1,444	1103933	1280580
58	115	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	18	16	0,34	0,984	0,875	1103930	1280586
59	116	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	18	16	0,53	2,397	2,131	1103929	1280588
60	122	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	*Boraginaceae*	12	10	0,19	0,206	0,172	1103928	1280584
61	39	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	*Fabaceae*	15	12	0,45	1,404	1,123	1104074	1280525
62	99	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	*Fabaceae*	17	14	0,99	7,851	6,465	1103939	1280567
63	7	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	5	3	0,11	0,026	0,016	1104122	1280451
64	12	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	7	4	0,18	0,112	0,064	1104145	1280453
65	20A	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	6	4	0,15	0,061	0,040	1104113	1280281
66	20B	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	6	4	0,13	0,051	0,034	1104113	1280281
67	22A	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	5	3	0,11	0,026	0,016	1104099	1280477
68	22B	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	5	3	0,10	0,023	0,014	1104099	1280477
69	23	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	6	4	0,13	0,051	0,034	1104123	1280472
70	34	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	8	6	0,13	0,067	0,051	1104078	1280522
71	48	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	7	5	0,17	0,094	0,067	1104009	1280509
72	51	Ortego	*Urera caracasana*	*Urticaceae*	8	6	0,17	0,111	0,084	1104010	1280511
73	26	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	13	10	0,30	0,548	0,422	1104100	1280519
74	31	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	9	7	0,12	0,059	0,046	1104086	1280052
75	33	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	9	7	0,16	0,107	0,084	1104087	1280502
76	37	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	9	7	0,11	0,056	0,043	1104074	1280525
77	58	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	7	5	0,11	0,039	0,028	110399	128053

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

										9	9
78	89	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	12	10	0,18	0,173	0,144	1103937	1280586
79	106	Patevaca	*Bauhinia variegata*	*Fabaceae*	9	7	0,14	0,087	0,068	1103930	1280573
80	9	Uvo	*Ficus microcarpa*	*Moraceae*	15	12	0,53	2,021	1,617	1104136	1280452
81	16	Uvo	*Ficus microcarpa*	*Moraceae*	19	15	0,94	7,948	6,275	1104105	1280471
82	60	Uvo	*Ficus microcarpa*	*Moraceae*	17	13	0,38	1,169	0,894	1103999	1280539
83	11	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	12	9	0,17	0,155	0,116	1104140	1280463
84	19	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	10	8	0,18	0,161	0,128	1104115	1280284
85	27	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	8	6	0,21	0,161	0,121	1104082	1280520
86	29	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	10	8	0,13	0,080	0,064	1104089	1280517
87	30	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	8	6	0,12	0,055	0,041	1104089	1280517
88	42	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	6	4	0,13	0,051	0,034	1104061	1280526
89	43	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	9	7	0,28	0,340	0,265	1104060	1280523
90	54	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	12	9	0,31	0,550	0,413	1104001	1280527
91	57	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	10	8	0,27	0,353	0,283	1104001	1280528
92	62	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	9	6	0,23	0,223	0,149	1103994	1280542
93	65	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	9	7	0,23	0,217	0,168	1103956	1280545
94	68A	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	10	8	0,27	0,337	0,270	1103953	1280521
95	68B	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	5	4	0,22	0,114	0,091	1103953	1280521
96	71	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	9	7	0,17	0,121	0,094	1103966	1280519
97	72	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	7	4	0,15	0,077	0,044	1103966	1280519
98	74	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	12	9	0,17	0,155	0,116	1103942	1280556
99	75	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	10	8	0,12	0,073	0,058	1103942	1280556
100	102	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	11	9	0,15	0,116	0,095	1103930	1280560
101	127	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	12	9	0,23	0,297	0,223	1103917	1280585
102	131	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	12	10	0,27	0,404	0,337	1103924	1280581
103	132	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	9	7	0,20	0,176	0,137	1104906	1280675
104	133	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	8	6	0,18	0,128	0,096	1104906	1280675
105	134	Yarumo	*Cecropia peltata*	*Urticaceae*	9	7	0,15	0,091	0,071	1104906	1280675
106	6A	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	7	4	0,18	0,112	0,064	1104140	1280468
107	6B	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	7	5	0,13	0,056	0,040	1104140	1280468
108	6C	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	7	5	0,12	0,048	0,034	1104140	1280468

109	44	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	9	6	0,30	0,388	0,259	1104016	1280507
110	46	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	10	8	0,29	0,387	0,309	1104008	1280507
111	49A	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	10	7	0,22	0,221	0,155	1104010	1280511
112	49B	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	10	7	0,17	0,134	0,094	1104010	1280511
113	49C	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	8	6	0,18	0,116	0,087	1104010	1280511
114	53	Yátago	*Trichanthera gigantea*	*Acanthaceae*	7	5	0,17	0,097	0,070	1104011	1280526
TOTAL								**130,566**	**101,806**		

Fuente: Expediente SINCA 35149– CDMB

Tabla 26. Consolidado del Inventario de árboles con permiso otorgado

#	nombre comun	nombre cientifico	No. especie	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)
1	Acacia ferruginea	Peltophorum pterocarpum	7	4,966	3,644
2	Árnico	Cnidoscolus aconitifolius	1	0,084	0,056
3	Balso	Ochroma pyramidale	3	8,118	6,212
4	Cachetá	Schefflera morototoni	1	0,642	0,459
5	Cedro	*Cedrela odorata*	1	0,684	0,526
6	Chichón	Zanthoxylum caribaeum	5	0,648	0,502
7	Curumacho	*Ocotea sp.*	1	0,323	0,242
8	Gallinero	Pithecellobium dulce	1	3,311	2,428
9	Higuerón	Ficus insipida	21	65,417	50,302
10	Matarratón	Gliricidia sepium	1	0,051	0,029
11	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	18	18,244	15,254
12	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	9,254	7,588
13	Ortego	Urera caracasana	10	0,622	0,418
14	Patevaca	Bauhinia variegata	7	1,069	0,834
15	Uvo	ficus microcarpa	3	11,139	8,786
16	Yarumo	Cecropia peltata	23	4,435	3,413
17	Yátago	Trichantera gigantea	9	1,559	1,111
Total			**114**	**130,566**	**101,806**

Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Parágrafo Primero: Dentro del inventario se encontraron individuos arbóreos de especie frutal por lo que se realizó un filtro de estas especies dando como resultado siete especies de frutales: Dos (2) Auacate (Persea americana), Dos (2) Cacao (Annona muricata), Once (11) Cacao de Monte (Pachira speciosa) y Dieciocho (18) Mamoncillo (Meliccocus bijugatus) de especie frutal, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.", en este sentido, no se requiere permiso para la intervención de **TREINTA Y TRES (33)** árboles de especie frutal.

Parágrafo Segundo: Se recomienda autorizar la comercialización de los productos o derivados obtenidos de la autorización del aprovechamiento otorgado por la CDMB en caso de que el usuario lo amerite, para lo cual debe solicitar el salvoconducto de movilización y comercialización para su venta y transformación, el cual debe ser expedido por la CDMB.

1652 29-NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR APROVECHAMIENTO DE GUADUALES Y BAMBUSALES al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, de **SEIS (6)** manchas de Bambú (Bambusoideae) y **DIEZ (10)** manchas de Guadua (*Guadua agustifolia*), ubicadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-68203,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN LOS SECTORES LA GLORIA, NAZARETH Y PABLO VI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, en virtud del contrato especifico No. 222076, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 27. Inventario de Bambú - Guadua con permiso otorgado.

N°	Especie	Nombre científico	Número de individuos	Coordenadas	
1	Bambu	*Bambusoideae*	15	1104094	1280496
2	Bambu	*Bambusoideae*	281	1104101	1280507
3	Bambu	*Bambusoideae*	190	1104088	1280517
4	Bambu	*Bambusoideae*	258	1104061	1280527
5	Bambu	*Bambusoideae*	185	1104038	1280512
6	Bambu	*Bambusoideae*	131	1104029	1280504
SUBTOTAL BAMBU			1060		
7	Guadua	*Guadua agustifolia*	181	1104144	1280444
8	Guadua	*Guadua agustifolia*	130	1104131	1280172
9	Guadua	*Guadua agustifolia*	13	1104093	1280496
10	Guadua	*Guadua agustifolia*	236	1104043	1280510
11	Guadua	*Guadua agustifolia*	14	1104008	1280506
12	Guadua	*Guadua agustifolia*	215	1104011	1280535
13	Guadua	*Guadua agustifolia*	340	1103982	1280534
14	Guadua	*Guadua agustifolia*	160	1103960	1280532
15	Guadua	*Guadua agustifolia*	30	1103941	1280556
16	Guadua	*Guadua agustifolia*	172	1103921	1280593
SUBTOTAL GUADUA			1491		
TOTAL BAMBU-GUADUA			2551		

Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

Tabla 28. Consolidado Inventario de Guadua - Bambú con permiso otorgado.

#	Nombre comun	Nombre cientifico	No. de especie	Número de individuos
1	Bambú	Bambusoideae	6	1.060
2	Guadua	Guadua agustifolia	10	1.491
Total			16	2.551

Fuente: Expediente SINCA 35150 – CDMB

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la intervención de **CIENTO CATORCE (114)** individuos arbóreos, **SEIS (6)** manchas de Bambú (Bambusoideae) y **DIEZ (10)** manchas de Guadua (*Guadua agustifolia*), el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** deberá realizar la compensación

de la siguiente manera:

Por los **CIENTO CATORCE (114)** individuos arbóreos, deberá realizar la reposición de **QUINIENTOS SETENTA (570) ÁRBOLES** de especies nativas que mejor se adapten a las condiciones ecológicas del sitio, que equivale a una relación de 1:5, y por el levantamiento de la restricción/veda para Un (01) individuo arbóreo de especie Cedro (*Cedrela odorata)*, especie contemplada en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB). Deberá realizar una compensación de **DIEZ (10) ÁRBOLES** de la misma especie en veda, que equivalen a una relación 1:10; **en total** deberá hacer la compensación de **QUINIENTOS OCHENTA (580) ÁRBOLES** de especies forestales nativas, de igual manera deberán compensar **con DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UN (2.551) varas de Guadua-Bambú** que corresponden a una relación de 1:1 de las varas de Guadua-Bambú intervenidas, estos deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robusticidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** de no ser posible justificadamente, se concertarán áreas de importancia para la conservación en la sub-zona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTÍCULO QUINTO: EPIFITAS VASCULARES. AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, la reubicación, traslado y compensación de acuerdo a lo estipulado para las especies epífitas, atendiendo a lo dispuesto en la tabla relacionada a continuación:

EPIFITAS VASCULARES	
PORCENTAJE REUBICACIÓN	
40%	individuos de bromelias
100%	individuos de orquídeas

29 NOV. 2023

165Z

AF-0064-2023
SINCA 35150

Parágrafo Primero: La reubicación de las Epifitas Vasculares mencionadas anteriormente se debe hacer bajo los parámetros establecidos en el Concepto técnico No EV-0416 de fecha 07 de noviembre de 2023 el cual hace parte integra de este acto administrativo.

Paragrafo Segundo: El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** deberá seguir las indicaciones contenidas en el Concepto técnico No EV-0416 de fecha 07 de noviembre de 2023, en lo que respecta a **"COMPENSACIÓN"** por la intervención de epifitas vasculares y no vasculares, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL** se otorga por **EL TÉRMINO DE DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por el mismo término, a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES. El titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.

2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el proceso de ahuyentamiento, reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento.

3. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde informen el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormideros encontrados.

4. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de estudio.

5. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos, las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

6. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.

7. Previa a la intervención de los árboles, debido a la existencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:

   a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.

   b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.

8. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde informen el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormideros encontrados.

9. El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada **con NIT. 890.201.222-0,** antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá presentar un informe para aprobación por parte de la CDMB, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:

   a. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas de delimitación, así como, el reporte de la selección de los forófitos de reubicación; aspectos en los cuales se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las gestiones realizadas para tal fin.

   b. En caso que, el traslado de los individuos rescatados no se efectué el mismo día del rescate, se debe indicar las estrategias de manejo y acopio del material

29 NOV 2023

9652

AF-0064-2023
SINCA 35150

vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.

c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 70% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de dos (3) años.

10. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga. En caso que la mortalidad de las epifitas supere el 40% de mortalidad, el usuario deberá informar a la corporación para determinar la medida de compensación del material que no sobrevivió.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009 reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO. La **CDMB** a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente y/o al correo electrónico debidamente autorizado **ncentenom@bucaramanga.gov.co** el presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, y/o quien haga sus veces con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, o su apoderado debidamente acreditado en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 6011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 6011.

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1652 29 NOV 2023

AF-0064-2023
SINCA 35150

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 6093.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL CDMB

Proyectó	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista.	Angres
Revisó Aspectos jurídicos:	Ignacio Javier Muñoz Ayala	Profesional Especializado.	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la sostenibilidad.	
Revisó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Revisó	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho.	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		